



AVISO

DENUNCIA N° : 012-2026
RADICADO N° : EI-2026-069
FECHA RECIBIDO EN LA ENTIDAD : 26 de enero de 2026
ENTIDAD : Municipio de Risaralda Caldas
DENUNCIANTE : Anónimo/ Observatorio de medios

Asunto: Respuesta de fondo. Denuncia N° 012-2026, con radicado N°. IE-2026-069 del 26 de enero de 2026.

En cumplimiento de nuestra función principal, la cual es otorgar respuesta de fondo y oportuna a las peticiones, quejas y denuncias que se instauren ante nuestra competencia, le informo que conforme a la siguiente:

DENUNCIA

El día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), a través del monitoreo de medios de comunicación que realiza la Contraloría General de Caldas, a sus sujetos y agregados de los sujetos de control, se recibió en el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias, nota periodística del periódico “La Patria” en la que se dio a conocer que por medio de quejas realizadas por comerciantes y usuarios por los costos asociados a los servicios prestados por el Cuerpo Voluntarios de Bomberos del Municipio de Risaralda, en donde resalta que el Concejo de este municipio está sin facultad para regularizar los cobros de bomberos. <https://www.calameo.com/read/00476597363e3ac9d9f31>

Por lo anterior se procedió a ejecutar el siguiente:

TRÁMITE

Primero. - El día veintiséis (26) de enero de dos mil veinticinco (2025), se procedió a comisionar la instrucción de la denuncia en la profesional universitaria grado 02, JULIANA JARAMILLO MONTOYA, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna No. 042 del 26 de enero de 2026.

Segundo. – El día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis (2026), por medio del documento con radicados IE-2026-179 y IE-2026-179, se elevó solicitud al Concejo de Risaralda Caldas y a la Secretaría Jurídica del Departamento de Caldas respectivamente, que permitan esclarecer los hechos denunciados, con el fin de dar respuesta a la denuncia identificada bajo consecutivo interno 012-2025.



Tercero. – El día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), por medio de oficio con radicado IE-2026-121 se informó el trámite inicial en la que se informan las actuaciones realizadas para dar respuesta a la denuncia con radicado 010-2026.

Quinto. - A la fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la Secretaría Jurídica del Departamento de Caldas emitió respuesta al requerimiento formulado, a través del documento identificado con radicado EI-2026-142. De igual forma, el Concejo Municipal de Risaralda allegó pronunciamiento dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

Sexto. – Posteriormente, el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiséis (2026), esta Entidad comunicó la ampliación del término para resolver de fondo la denuncia identificada con consecutivo interno N.º 012-2026, mediante aviso público por el término de cinco (5) días hábiles. Lo anterior, en consideración a que, una vez recibida la información solicitada en debida forma, y dado el volumen y complejidad de la documentación aportada, se requiere efectuar un análisis técnico y jurídico integral que permita emitir un pronunciamiento de fondo, por lo tanto, dicha ampliación se realizó en estricta observancia de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Una vez evaluada la misma se procede a dictar:

RESPUESTA DEFINITIVA

Una vez evaluada la información suministrada, se pudo evidenciar que, valorados los hechos de la denuncia en conjunto con la información aportada por la Secretaría Jurídica del Departamento y del Concejo municipal, este Ente de Control en concordancia a las consideraciones precedentes da respuesta de fondo a su denuncia del día veintiséis (26) de enero dos mil veintiséis (2026).

Manifestando que, según el análisis jurídico que se realizó a la documentación aportada, el acuerdo municipal fue declarado inválido, al evidenciarse que en su contenido se dispuso la creación de una tasa, cuando la Circular expedida por la Junta Nacional de Bomberos contempla la figura de sobretasa, naturaleza jurídica distinta que no constituye un tributo, la cual posee una naturaleza jurídica distinta y no constituye un tributo autónomo en los términos previstos por el ordenamiento jurídico. Ahora bien, lo que para esta instancia no se configura un detrimento a las arcas del concejo municipal de Risaralda Caldas, no obstante, y de conformidad con lo expuesto, se establece que la autoridad competente para conocer de la denuncia de la referencia es la Procuraduría Regional de Instrucción de Caldas y la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus competencias.

En atención a ello, y conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se dispuso el traslado de la denuncia mediante oficio radicado bajo el número IE-2026-455 del 26 de febrero de 2026, en relación con los hechos denunciados, se advierte un posible menoscabo a las arcas del municipio de Filadelfia, Caldas, toda vez que se ponen en conocimiento presuntas irregularidades en el contrato de adquisición y compraventa de maquinaria amarilla, así como su actual estado de inoperatividad, lo cual podría configurar un posible detrimento patrimonial.



Por último, es importante enunciar que la labor del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, está relacionada con la detección de la existencia de responsabilidad fiscal conforme a lo argumentado en párrafos anteriores, y ante lo cual, es importante enunciar el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020 declarado inexecutable por sentencia C-091 de 2022, que reza lo siguiente:

“Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal (...)”

En mérito de lo expuesto, se informa el **CIERRE Y ARCHIVO** de la denuncia **N.º 012-2026**, radicada bajo el N.º 2026-069 del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), y esta respuesta es emitida bajo los parámetros de una respuesta de fondo, clara, precisa y debidamente motivada, en atención a los hechos puestos en conocimiento.

Dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente **AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de hoy **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, en horario desde las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. y se desfijará el día **CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**.

Para constancia firma,

Juliana Jaramillo Montoya
Líder Grupo de Participación ciudadana y Denuncias
Contraloría General de Caldas

Proyectó: JJM